



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE PALMIRA,  
EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR ESTADO  
ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE  
CONFORMIDAD EN LA LEY 2213 DE 2022**

[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 ext. 7191

Palmira, 30 de agosto de 2023

Estado No. 111

**Constancia de Secretaría:** Por medio del presente y en virtud del art. 295 del Código General del Proceso y art. 29 del Acuerdo 11567 de 2020 y art. 9 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el presente estado y providencias no fueron visibles por medio del micrositio para estados electrónicos del portal web rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> a partir del 22 de julio de 2023 por verro cometido en faltar a su fijación, el suscrito fija **a partir de la fecha el presente estado para efectos procesales.**

Atentamente,

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 2033**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Ana Milena Martínez Restrepo, Eunice Restrepo Caicedo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2016-00445-00**.

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de junio de 2023, por un valor total de **\$7.274.750**, de los cuales **\$2.500.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9d64ab7f342b0f6cedc0c742d3695327efd645e411ca8a010653b902daf9f1**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a las entidades Coomeva EPS S.A., CIFIN y Datacrédito, para que se sirva indicar el nombre del empleador del demandado, al igual que las cuentas corrientes o de ahorro que posea el extremo pasivo. Asimismo, solicita informar de la existencia de títulos judiciales pendientes de pago y consecuentemente, se ordene la entrega de estos. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 2027**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá – QNT

Demandado: Marlon Guillermo Revelo Sánchez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00367-00

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe de Secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a la entidad promotora de salud Coomeva E.P.S, a fin de que indique el lugar y nombre del empleador del demandado, así como también, a las entidades CIFIN y Datacrédito para que procedan a señalar si el extremo pasivo posee cuentas de ahorro o corrientes en determinados establecimientos del sector financiero.

Sobre el particular, se hace menester precisar en primer lugar que, la precitada EPS fue liquidada el 25 de enero de 2022 en cumplimiento de las directrices impartidas por la Superintendencia de Salud Nacional; del mismo modo, el actor deberá observar lo reglado en los artículos 78 numeral 10 y el 43 numeral 4 del C.G.P, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto, el requerimiento a efectuar a las pluricitadas entidades, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud deprecada por el extremo activo de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en líneas precedentes.

Ahora bien, en lo que respecta a la relación de títulos judiciales se efectuó la consulta correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del despacho, evidenciando que NO existen títulos en el presente asunto tal y como puede observarse en la siguiente relación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

87714404

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

En razón a lo anterior, se informa al extremo activo de la demanda que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, razón por la cual, deviene la improcedencia de la entrega de títulos deprecada.

Colofón de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de oficiar a las entidades Coomeva E.P.S. S.A, CIFIN y Datacrédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Informar a la parte ejecutante que NO existen títulos judiciales constituidos en el presente asunto.

**TERCERO:** Ordenar la remisión del expediente digital a la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea96176ea3616642290077b8f03f5948d608850e50828b10408e8dc4a360c3**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 2034**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Reestructura S.A.S  
Demandado: Janeth Maritza Rodríguez Vargas  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00398-00**.

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, verificado el contenido de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, resulta imposible emitir un pronunciamiento respecto a la aprobación o modificación de esta conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, por cuanto, se evidencia que dicha liquidación es idéntica a la presentada el 26 de abril del hogaño, pues el monto de la obligación establecido en ella, al igual que los períodos sobre los cuales se efectuó son semejantes.

En ese orden de ideas, en dicha oportunidad se modificó la liquidación allegada mediante providencia 1346 del 30 de mayo de 2023, razón por la cual, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare la liquidación del crédito presentada, teniéndose presente las observaciones señaladas por esta instancia judicial.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Requerir** a la parte demandante para que aclare al despacho la liquidación del crédito presentada en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ed5aa4cd24fcb44ff8b2d5a2b71ceac55e0fe05206a5e8c25611735c67fb**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, agosto (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2040
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2019-00813-00
<b>Decisión:</b>	Niega renuncia a poder
<b>Demandante</b>	Findecon CO S.A.S
<b>Demandada</b>	José Gersain Valdés Lasso

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial por medio del cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por Findecon CO S.A.S, en calidad de demandante, de la siguiente manera:

**MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la C. C. No. 66.770.583 exp. En Palmira, Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 126.476 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **RENUNCIAR** al proceso de la referencia, por cuanto presento quebrantos de salud y no me encuentro ni anímicamente ni físicamente para continuar con el trámite correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

*“**Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

#### CASO CONCRETO

Efectuada la revisión de la renuncia al poder objeto de estudio, se evidencia que tal petición no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso; ya que la apoderada judicial si bien aportó renuncia a mandato con trazabilidad al canal digital [cartecalif@hotmail.com](mailto:cartecalif@hotmail.com), se vislumbra en certificado de representación de Findecon CO S.A.S, que para efectos de notificación judicial el canal correspondiente es [loctorres@hotmail.com](mailto:loctorres@hotmail.com) por tanto, carece de prueba de remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante al canal digital de notificaciones judiciales o su domicilio físico correspondiente.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

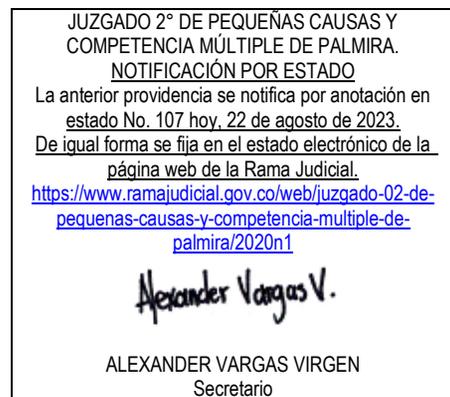
**Único: No aceptar** la renuncia al poder allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**



Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214188ee68fb98423f1a77bd505d74832c6535c334990ed6cd47e9a8462e993**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A Despacho del Señor Juez, oficio proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que informa a este sede judicial del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 2025**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Robert Fabian Diaz Orejuela  
Demandado: Ana Cristina Velásquez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00208-00**

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe de secretaria, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali informa mediante oficio No. 2668 del 20 de junio de 2023 que, en providencia 5054 de fecha 19 de diciembre de 2022, se dispuso en su numeral quinto oficiar a los despachos que adelantan procesos contra la demandada Ana Cristina Velásquez, a efectos de remitirlos de manera inmediata para ser incorporados al trámite liquidatorio adelantado en dicho estrado judicial, así como también, las medidas cautelares decretadas al interior de los procesos.

Por ese sendero, este operador judicial deberá actuar con observancia de lo establecido en el artículo 565 numeral 7 del C.G.P, normativa que a su tenor legal dispone:

**ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.** *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

*7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*

En consecuencia, esta judicatura en aplicación de lo dispuesto en la norma referenciada ordenará remitir la totalidad del expediente dentro del presente proceso, radicado bajo el consecutivo No. 76-520-41-89-002-2020-00208-00, ordenándose poner a disposición de dicha instancia judicial las medidas cautelares decretadas, para los efectos y fines pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón de lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Ordenar la remisión de la totalidad del expediente dentro del presente proceso, radicado bajo el consecutivo No. 76-520-41-89-002-2020-00208-00, ordenándose a su vez, poner a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali las medidas cautelares decretadas, para los efectos y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f955fd4cb04b5305d8dec2c0ebe4d42e2f0b18eb1ef87510131b59b4287c6**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 2028**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesús Alfonso Díaz Díaz

Demandado: Rafael Antonio Bonilla Acosta y Javier Francisco Martínez Rodríguez

Radicado No. 76-520-41-89-002-**2020-00387-00**

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Fiscalía General de la Nación informa que:

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 9 de marzo de 2021, me permito informar que el señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIER FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.698.817**, **NO LABORA** en esta entidad desde 11 de mayo de 2023.

Por esa razón no es posible dar trámite a la retención del salario ordenado por su despacho, para el pago del embargo dentro del proceso Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía radicado **765204189002-2020-00387-00**.

Lo anterior para los fines pertinentes

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d712e9c97fb6095bd9e5be6f7c1e0cc19694f8acf2f4e8c4c3f63763c602f1**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, agosto (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2042
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00591-00
<b>Decisión:</b>	Glosa abonos
<b>Demandante</b>	Constantino Camacho
<b>Demandada</b>	Jaime López

De cara al escrito allegado por la parte demandante, en el cual describe abonos efectuados por la parte ejecutada, de la siguiente manera:

Respetuosamente informo a su señoría que el **DEMANDADO JAIME A. LOPEZ** a efectuado abonos a la suscrita los que a continuación relaciono:

25 DE FEBRERO DE 2023----- \$200.000,00 M./Cte.  
13 DE MARZO DE 2023----- \$200.000,00 M./Cte.  
29 DE MARZO DE 2023----- \$200.000,00 M./Cte.  
18 DE MAYO DE 2023 ----- \$200.000,00 M./Cte.  
15 DE JULIO DE 2023 ----- \$400.000,00 M./Cte.

En virtud de lo anterior, documento que será agregado al presente proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada y por consecuencia tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Único:** Glosar y poner en conocimiento de la parte demandada el documento allegado por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023. <u>De igual forma se fija en el estado electrónico</u> <u>de la página web de la Rama Judicial.</u> <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home</a></p> <p><i>Alexander Vargas V.</i></p> <p>ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58607a3931f15e39b8c80f05a1fcc6dff372002a2219c25121fe13b819d2da9d**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, agosto (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2039
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00616-00
<b>Decisión:</b>	Requiere información por E.P.S.
<b>Demandante</b>	Coprocenva
<b>Demandada</b>	Ingrid Pineda Torres

Se efectúa pronunciamiento respecto del memorial allegado por la parte demandante, quien expresa la imposibilidad de contactarse con la demandada al abonado aportado en solicitud de crédito, por tal motivo, solicita;

*“...Se consulto en la plataforma adress y se evidenció que registra vinculada a la Eps EMSSANAR S.A.S, solicito de manera respetuosa al despacho oficial a la mencionada Eps a fin de que sirva dar a conocer la dirección que la demandada registra en su base de datos”*

Que, en atención a resolver la solicitud de la parte actora, con objetivo de realizar notificación a la demandada previo a un posible emplazamiento; pretende se oficie a la E.P.S. Emssanar, a fin de conocer de la base de datos, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de Ingrid Pineda Torres identificada con CC. 29.679.175. En consecuencia, se accederá a lo pretendido por la parte actora, concediendo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la Eps Emssanar, suministrar datos para efectos de su ubicación del extremo pasivo.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Único:** Librar oficio con destino a la E.P.S. Emssanar, para que revise su base de datos y registros, y remitan con destino a este recinto judicial, información de notificación de Ingrid Pineda Torres identificada con CC. 29.679.175, para cuya respuesta se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio.

¡Librese por secretaria el oficio correspondiente!

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.107 hoy, 22 de agosto de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64c61ffef0518b4ffe3c5aaef49be6076b9ce8937194f2b30880d7d9ce387aa**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2037
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2022-00380-00
<b>Decisión:</b>	Reemplaza Curador Ad-litem
<b>Demandante</b>	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
<b>Demandada</b>	Aidenis Roballo Herrera

Corresponde pronunciarse respecto del memorial allegado por la designada curadora ad litem **Tania Lizbeth Figueroa Quirós**, a través del correo electrónico [taniafigueroa.9459@gmail.com](mailto:taniafigueroa.9459@gmail.com), quien manifiesta su imposibilidad de actuar en el presente asunto como curadora, toda vez que a la fecha se encuentra vinculada como empleada publica de la Alcaldía Municipal de Gualmatán, departamento de Nariño, para lo cual es menester presentar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso, que indica:

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente*

### CASO CONCRETO

Ahora bien, revisado el memorial allegado por la designada Tania Lizbeth Figueroa Quirós, en el cual pide ser relevada como curadora *ad-litem*, ya que actualmente se encuentra en un vínculo contractual con la Alcaldía Municipal de Gualmatán - Nariño. Por lo tanto, como quiera que, para efectos de otorgar celeridad al presente proceso y en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa y contradicción del demandado, se dispondrá relevar la designación de la mencionada curadora; y, en su defecto dispondrá **nombrar** al abogado **Yamid Bayona Tarazona** identificado con C.C 5.469.869 y portador de la tarjeta profesional 144.053 del C.S de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P para que actúe como curador *ad litem* de Aidenis Roballo Herrera a quien se comunicará del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a quien puede ubicarse a través del correo electrónico [notificacionesyamidbayona@gmail.com](mailto:notificacionesyamidbayona@gmail.com)

Para efectos de la comunicación del curador ad-litem, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022; por lo tanto, el Juzgado remitirá copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su comunicación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr de conformidad en el art. 49 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Primero: Relevar** del cargo de auxiliar de la justicia (*curador ad-litem*), de Aidenis Roballo Herrera, a la abogada **Tania Lizbeth Figueroa Quirós**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo: Nombrar** al abogado **Yamid Bayona Tarazona** identificado con C.C 5.469.869 y portador de la tarjeta profesional 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como curador *ad litem* de Aidenis Roballo Herrera, a quien se puede ubicar a través del correo electrónico [notificacionesyamidbayona@gmail.com](mailto:notificacionesyamidbayona@gmail.com), advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto deberá de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.

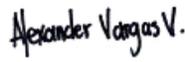
Para efectos de la comunicación del *curador ad-litem*, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 mediante Ley 2213 de 2022; por lo tanto, el juzgado remitirá copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su comunicación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr de conformidad en el art. 49 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>  
  
**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036678be2e52c25dbbce49ca76197e5517e6ae8673a63c197548becd4736efc**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 2026**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Fundación de la mujer Colombia S.A.S  
Demandado: Mariela Correa Giraldo, Carlos Andrés Londoño Correa  
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00267-00

Palmira, dieciséis (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

**Nro Matricula: 378-134554**

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000009670026000000000  
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SC 4 MZ 73 LT 61 URB EL SEMBRADOR CASA 61 DE LA MZ 73

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/06/2023 Radicación 2023-378-6-10772  
DOC: OFICIO 255 DEL: 23/06/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SU DERECHO.  
RAD.- 76-520-41-89-002-2023-00267-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FUNDACION MUNDO DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT# 9011285358  
A: CORREA GIRALDO MARIELA. CC# 311498611. X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29029ea04d02bbee7c290615a36b1ebf3577568a6c64ff6dba3d78899508c3b2**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez el presente proceso, oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Asimismo, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que allega la constancia de notificación efectuado al extremo pasivo de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 2031**

Proceso: Ejecutivo garantía prendaria  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Andrés Orlando Montealegre Herrera  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00278-00**

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe de secretaria en lo que respecta al oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, en el que informa que la medida de embargo decretada en providencia 1309 del 26 de mayo de 2023 fue debidamente inscrita en el registro magnético del automotor, el despacho procederá a agregar el memorial que antecede para que obre y conste, y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere pertinentes.

A su vez, en lo que concierne al memorial allegado por la parte ejecutante en el que da cuenta de la notificación personal realizada al extremo pasivo de la demanda, esta sede judicial advierte que, la constancia de notificación al correo electrónico [AND\\_1503@HOTMAIL.COM](mailto:AND_1503@HOTMAIL.COM), emitido por la empresa de mensajería certificada Pronto Envíos, se atempera a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que, anexo al escrito inicial de demanda se presentaron las evidencias de la obtención del canal digital de uso personal del demandado, razón por la cual, se aceptará la notificación realizada al ejecutado Andrés Orlando Montealegre Herrera, a partir de la fecha de su recibo el día **09 de junio de 2023**. Por tanto, se considerará notificada a la parte demandada dos días hábiles después de la referida fecha, de conformidad con lo reglado en la normativa legal referida.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Glosar** al expediente el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**SEGUNDO:** Aceptar la notificación personal remitida a Andrés Orlando Montealegre Herrera, mediante el canal digital [AND\\_1503@HOTMAIL.COM](mailto:AND_1503@HOTMAIL.COM), por cuanto, la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y por haber sido recibida por el demandado el día **09 de junio de 2023**. En ese orden de ideas, se considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8ed8eee90f250c735e7ca6805201a278155f1bd0ff078370b3177430c2d3f**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, agosto 17 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 2029**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gladys León de Lozada  
Demandada: Sandra Viviana Angulo  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00304-00**

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira informa que:

De manera atenta me permito informar que posterior a la revisión en el Sistema integrado de información financiera SIIFWEB del Municipio de palmira se encontró que la demandada **SANDRA VIVIANA ANGULO** identificada con CC. **1.113.625.229** figura como Contratista de Nuestro Municipio.

De conformidad con todo lo anterior, esta Subsecretaria se dispone a acatar la orden de embargo y retención de los honorarios que percibe producto de su vinculación contractual, en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal. Para realizar esta retención se hizo el ajuste pertinente en el Sistema integrado de información financiera SIIFWEB del Municipio de palmira y la retención se aplicará de conformidad, una vez el Contratista traslade cuenta de cobro correspondiente a las actas parciales que se encuentren pendientes de pago del mes de julio en adelante. Limitando esta retención a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.225.365) M/CTE.

Esta comunicación se realiza con el fin de poner en conocimiento de esta información a las partes del proceso judicial.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 107 hoy, 22 de agosto de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48623ddb4bda8098fffb5d86e8f3775b027b88d498206279f9be3fe0663a22c06**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**